



# GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO.

## Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Administración Pública 2021-2024 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco.

Siendo las 09:00 NUEVE HORAS del martes 11 de octubre del 2022, en las instalaciones del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco, con domicilio en la calle Ramón Corona N° 25 Ote. Colonia Centro, Poncitlán, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el C. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, Presidente Municipal Y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Alejandro Márquez Ledezma, Titular de la Unidad de Transparencia Y Secretario Técnico del Comité de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal e Integrante del Comité de Transparencia, con la finalidad de desahogar la VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2021-2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jal., la cual se sometió a lo siguiente:



### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
- II. Revisión del Expediente 3019/2022/339 y Aprobación de Versiones Públicas de Información Fundamental para su Publicación en el Portal.
- III. Clausura de Sesión.

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Toma la palabra el C. Arturo Isrrael Ascencio Presidente del Comité de Transparencia, quien menciona que se cuenta con lo dispuesto en el primer punto del orden del día, estando presentes el C. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Alejandro Márquez Ledezma, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico de la Unidad de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal, e Integrante de comité de Transparencia declarándose así el quórum legal.

**Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el primer punto del Orden del Día.**

2.- Toma la palabra el Secretario técnico de este Comité de Transparencia quien menciona que el segundo punto a tratar consiste en Revisar el Expediente 3019/2022/339 que corresponde a una solicitud realizada al Departamento de Planeación Urbana, en la cual la subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Ocotlán, nos solicitan lo siguiente:

“... Esta Institución le solicita de la manera mas amable copia del plano autorizado y licencia de construcción de las obras ubicadas en los siguientes domicilios:

DOMICILIO	
GALEANA #62 COLONIA LA ESTANCIA DE CUITZEO, PONCITLÁN JALISCO	ENTRE LA CALLE DE ALLENDE Y RAYON
FRANCISCO I MADERO 89, COLONIA LA ESTANCIA, PONCITLÁN JALISCO	ENTRE LA CALLE BUGAMBILIA Y TABACHIN

Lo anterior en apoyo a los intereses Institucionales de esta Subdelegación, en relación a la integración del expediente de los patrones citados...” (Cita Textual)

**Se analiza la respuesta emitida por el Director de Planeación Urbana Arq. David Alejandro Carrillo Muñoz, que a la letra dice:**

“...Una vez recibida la solicitud por la dependencia correspondiente doy contestación a lo referido en el presente oficio, haciendo de su conocimiento que la información solicitada no se encuentra completa en los archivos de Planeación Urbana del Municipio de Poncitlán Jalisco; ya que no todos cuentan con permiso de construcción, anexando copia simple del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos y/o Licencia de Construcción con documentación que acompaña al mismo, ubicado el domicilio siguiente.

Calle Galeana con número 62, Col. La Estancia de Cuitzeo Municipio de Poncitlán, Jalisco, con fecha de elaboración 8 de marzo del 2021, DPU-21-197 Y DPU-21-198...” (Cita Textual)

Derivado de lo anterior este Comité considera que sí es posible realizar la entrega de la información, por dos razones:

La primera es porque los documentos entregados por Planeación Urbana forman parte de la información Pública Fundamental de este sujeto Obligado.

La segunda es porque conforme lo establecen varios numerales de la propia Ley de Transparencia Estatal y de Protección de Datos de personales que dicen:

Conforme lo establece el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con el artículo 22, párrafo 1 fracción VI, de la Ley de Transparencia así como en el artículo 75, párrafo 1 fracción II y IV de la citada Ley de Protección de Datos, se puede transferir información confidencial a efecto de dar respuesta a la petición de una autoridad solicitante. Dando cumplimiento a lo establecido en nuestro aviso de privacidad que dispone que las transferencias de datos personales pueden ser entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales; así mismo cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última.

Toma la palabra el Secretario técnico de este Comité de Transparencia quien menciona que el siguiente punto a tratar consiste en analizar las versiones públicas de documentos tales como Acta de Fallo LPL-P03-2022-4, Bases de Licitación LPL-P03-2022-4, Junta de Aclaraciones LPL-P03-2022-4, Presentación de Propuestas LPL-P03-2022-4, Acta de Fallo LPL-P04-2022-5, Bases de Licitación LPL-P04-2022-5, Junta de Aclaraciones LPL-P04-2022-5, Presentación de Propuestas LPL-P04-2022-5, Acta de Fallo LPL-P05-2022-6, Bases de Licitación LPL-P05-2022-6,

Junta de Aclaraciones LPL-P05-2022-6, Presentación de Propuestas LPL-P05-2022-6, Actas de sesión Ordinaria 02, 03, 04, 05, 06 y 01 Extraordinaria todas ellas del Comité de Compras y Adquisiciones, documentos que forman parte del Departamento de Proveduría, los cuales contienen datos personales tales como firmas de particulares, entre otros, se tienen a la vista y forman parte de la información fundamental de este Sujeto Obligado. Revisado la información este Comité de Transparencia Confirma la clasificación de estos datos como confidenciales y por lo tanto confirma las versiones públicas y determina que las mismas cuentan con los elementos establecidos en el Capítulo IX del acuerdo que emitió el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Y por lo tanto se aprueban por Unanimidad las versiones públicas emitidas.

También se pone a su consideración la versión pública para su aprobación y publicación como parte de la información fundamental., por considerarse información reservada, propuesta a través de su informe por el Departamento de Sindicatura y consiste en aprobar la Versión Pública del informe de Juicios laborales de los meses de Julio, Agosto y Septiembre 2022, en los que forma parte este Sujeto Obligado. Por lo tanto, se procede a hacer la respectiva prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO, establecida en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:

I.- La información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

**Si se encuentra establecida, en el artículo 17 de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus municipios en las fracciones I, inciso g), III y IV:**

**I, inciso g).- cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.**

**III- los expedientes judiciales en tanto no causen estado.**

**IV.-los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.**

**Por lo tanto, dichos informes se refieren a Juicios laborales incluyendo las actividades que se llevan a cabo relacionadas directamente con el desarrollo de los mismos y que aún se encuentran en proceso., además dichos informes contienen información que forma parte esencial de los expedientes laborales.**

II.-La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

**Si se cumple dicho supuesto en virtud de que, al revelarse dicha información, en la que se narran actividades que corresponden a estrategias procesales de información que se contiene en dichos procedimientos o juicios y que aún no**

causan estado, se puede arriesgar a que al revelarse dicha información a terceros, estos puedan incidir negativamente y afecten dichas estrategias procesales, corriendo el riesgo este sujeto obligado de verse desproporcionalmente desfavorecido en los laudos y al ejecutarlos, se traduce generalmente en descompensar los recursos públicos propios del presupuesto con que este sujeto obligado cuenta y que se encuentran destinados para cubrir el gasto público y la ejecución de servicios públicos básicos de acuerdo a nuestras obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y todas aquellas leyes y reglamentos en la materia que nos lo facultan y obligan.

Al desajustar el gasto para cubrir otros rubros que no se tienen contemplados, se pueden desequilibrar las actividades en general que se deben realizar y que ya están contempladas en el presupuesto, lo que a final de cuentas se traduciría en atentar el interés público, al no cumplir con la prestación de servicios básicos necesarios e indispensables para el desarrollo armónico del municipio. En este caso, insistimos y queremos dejar claro, que no se trata de no cumplir o evitar cumplir con los compromisos laborales derivados de las demandas que versan desde años atrás en contra de este Sujeto Obligado., sobre todo con aquellos que deban ser ejecutados., porque finalmente acataríamos los laudos de los Tribunales en materia laboral., no es ese el punto central., sino prevenir el riesgo que pueda existir de la desproporcionalidad o desventaja para este Ayuntamiento de que esta información sea usada malintencionadamente por terceros.

Por otra parte también se podría atentar al hacer la divulgación de estos informes antes de que concluyan, el debido proceso., lo que se traduce en la afectación directa a las partes que intervienen en el mismo.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

Efectivamente sería mayor el perjuicio de revelar dicha información que el beneficio o interés público de conocer dicha información., puesto que al referirse a información procesal en materia laboral, no existe una justificación visiblemente objetiva de que la población en general quiera o necesite conocer dicha información que incluso involucra a particulares y como se mencionó anteriormente el riesgo de vulnerar estrategias procesales en las que este sujeto obligado forma parte., probablemente redundaría a colocarse en una situación desproporcionada para su defensa y como consecuencia comprometer el presupuesto aprobado y destinado para cubrir el gasto público y los servicios públicos municipales.

IV.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En efecto la versión pública, es proporcional, mostrando información que permite conocer los avances en materia de juicios laborales que realiza este sujeto Obligado, sin vulnerar las estrategias procesales del mismo, ni exponer datos personales.

En este caso se propone la reserva de la información, hasta en tanto los expedientes laborales a que corresponden dichos informes ya hayan causado

Estado. Periodo que no podrá exceder de 5 años contados a partir de la fecha de esta sesión.

Habiendo establecido las conclusiones de los integrantes de este Comité con respecto a los supuestos planteados. Se somete para su votación y se Confirma y aprueba por Unanimidad la Reserva de la Información y la Versión Pública, respectiva.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el segundo punto del Orden del Día.

3.- Por último, toma la palabra el Presidente del Comité de Transparencia C. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, quien pregunta si existe algún asunto más a tratar, respondiendo los presentes que NO.

Por lo que habiendo desahogado el orden del día en todos sus puntos los presentes aprueban por unanimidad clausurada la presente siendo las 10:30 horas del día 11 de octubre del 2022. Firmando el acta quienes intervinieron en ella.



**C. ARTURO ISRRAEL ASCENCIO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN  
JALISCO.

Gobierno Municipal  
2021 2024



TRANSPARENCIA  
Poncitlán

Juntos hacemos  
la diferencia

**LIC. ALEJANDRO MÁRQUEZ LEDEZMA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.



**LIC. JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ DE ALBA**  
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.